



Expediente: **056070444546**  
Radicado: **RE-01309-2025**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **09/04/2025** Hora: **08:17:58** Folios: **11**



## RESOLUCION

### POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS RIONEGRO Y NARE "CORNARE"**, En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que en atención al radicado **CE-19792-2024** del 19 de noviembre de 2024, Cornare emitió el Auto con radicado **AU-04260-2024** del 20 de noviembre de 2024, en el cual se dio inicio al trámite **AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, el señor **SANTIAGO VILLEGAS QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.122.781, en calidad de representante legal suplente de la sociedad **DERIVEXS S.A.S**, con Nit 900395299-4, para el sistema de tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales Domesticas -ARD y Aguas Residuales no Domesticas ARnD**, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias números **017-70158, 017-70159, 017-70160 y 017-70161**, ubicados en la vereda la Luz del municipio del Retiro, Antioquia.

Que mediante oficio con radicado **CS-16124-2024** del 02 de diciembre de 2024, funcionarios de Cornare requiere al representante legal con el fin de que informe en qué fecha se puede realizar la visita de campo. Que por medio de la correspondencia externa con radicado **CE-21477-2024** del 18 de diciembre de 2024, el representante legal de la sociedad, informa el rango de fechas en las que se puede realizar la visita de campo.

Que mediante correspondencia de salida con radicado **CS-00390-2025** del 13 de enero de 2025 funcionarios de Cornare, requiere nuevamente al representante legal de la sociedad, para que informe en qué fecha se puede realizar la visita de campo, toda vez que, aun no se podía acceder al predio por arreglos en las vías veredales.

Que por medio de la correspondencia externa con radicado **CE-02223-2025** del 07 de febrero de 2025, el representante legal de la sociedad, informa el rango de fechas en las que se puede realizar la visita de campo, ya que finalmente hay acceso al predio, toda vez que, las obras en la vía están finalizando.

Que mediante correspondencia externa con radicado **CS-03294-2025** del 06 de marzo de 2025, funcionarios de Cornare requiere nuevamente al representante legal de la sociedad, para que informe en qué fecha se puede realizar la visita de campo, toda vez que, aun no se podía acceder al predio por arreglos en las vías veredales.

Que mediante correspondencia de salida con radicado **CS-03363-2025** del 07 de marzo de 2025, funcionarios de Cornare, requiere a la sociedad **DERIVEXS S.A.S.**, para que presente en un término de 60 días los certificados de usos del suelo para los predios con FMI **017-70158, 017-70159 y 017-70161** donde se conceptúe si la actividad de Cultivo de Frutas Tropicales y Subtropicales (CIIU: 0121) es permitida en cada uno de los predios.

Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-05704-2025** del 31 de marzo de 2025, el señor **SANTIAGO VILLEGAS QUINTERO**, en calidad de representante legal de la sociedad **DERIVEXS S.A.S**, presenta la información requerida por Cornare mediante el radicado **CS-03363-2025**.

Vigente desde:  
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

cornare

Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado la sociedad **DERIVEXS S.A.S**, con Nit 900395299-4, a través de su representante legal el señor **SANTIAGO VILLEGAS QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.122.781, en calidad de representante legal suplente de para el tramieo y disposición de las **Aguas Residuales Domésticas-ARD**, y las **Aguas Residuales no Domésticas - ARnD**, generadas en el predio denominado "LABORINTO", el cual se localiza en la vereda La Luz del municipio del Retiro (Antioquia), en los predios con Folio de Matricula inmobiliaria números **017-70158, 017- 70159, 017-70160 y 017-70161**.

Que a través del Informe técnico con radicado **IT-02110-2025** del 4 de abril de 2025, se evaluó la solicitud presentada y se realizó visita al lugar de interés, el día 14 de febrero de 2024, generándose las siguientes observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto, en el cual, se estableció lo siguiente:

"(...)

### **3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES**

#### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

Se trata de un **cultivo de una especie forestal exótica frutal (Persea sp.)**, con un área de 3.5 Ha que abarcan áreas plantadas, sala de empaque, vivienda principal, vías internas y zonas comunes. Se cuenta con un total de 7 empleados.

Las actividades asociadas a la actividad económica, están relacionadas con siembra y manejo del cultivo, por medio de fertilización, fumigación y riego. Adicionalmente se realizan actividades administrativas.

Las aguas residuales domésticas provienen del uso de unidades sanitarias, lavamanos y duchas; y las no domésticas de la zona de lavado de utensilios asociados al manejo de agroquímicos en actividades de fertilización y fumigación.

#### FUENTE DE ABASTECIMIENTO:

Se cuenta con permiso de concesión de aguas superficiales renovado y traspasado mediante Resolución RE-02260-2021 del 13/04/2024, por un caudal de 0.0223 L/s.

#### CONCORDANCIA CON EL POT O EOT, ACUERDOS CORPORATIVOS Y RESTRICCIONES AMBIENTALES:

- **Usos del suelo:**

Se presenta el concepto de usos del suelo expedido por La secretaria de Hábitat y Desarrollo Territorial, a través de la Dirección de Desarrollo Territorial y Urbanístico del municipio de El Retiro con radicado No. 6083 del 12-09-2024, en donde, en la página 2, se indica que **la actividad de "CULTIVO DE FRUTAS TROPICALES Y SUBTROPICALES"** para el predio con FMI 017-70160, por tratarse de zona Rural **es permitida**.

Para los predios identificados con FMI 017-70158, 017-70159 y 017-70161, donde se encuentran establecidas áreas para cultivos, se presentan los respectivos conceptos de uso del suelo mediante información complementaria con radicado CE-05704-2025 del 31/03/2025, donde en la página 2 de cada documento, también se certifica que la actividad es permitida.

- **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:**

A continuación, se presenta el mapa de determinantes ambientales por el POMCA del Río Arma para el polígono predial que contiene los predios de interés identificados con FMI 017-70158, 017-70159, 017-70160 y 017-70161:

Vigente desde:  
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04



También se cuenta con un (1) sistema de aguas residuales No Domésticas compuesto por una unidad de 400 L (filtros), utilizado por dos (2) asperjadores y una (1) ducha.

Descripción de los sistemas de tratamiento:

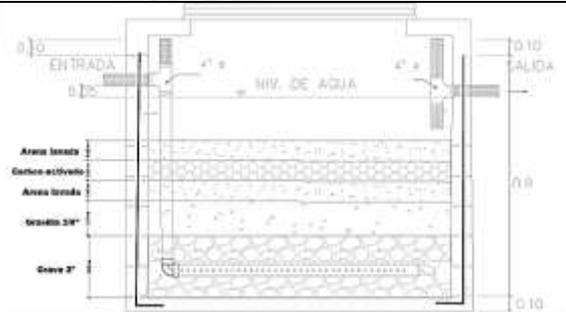
Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>_X_</u>	Primario: <u>_X_</u>	Secundario: <u>_X_</u>	Terciario: <u>__</u>	Otros: ¿Cuál?: <u>_____</u>
<b>Nombre Sistema de tratamiento</b>			<b>Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas</b>		
STARD Vivienda principal Eficiencia: 80 %			<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>
			-75	30	32,41
			5	59	54,97
			Z: 2125		
<b>Tipo de tratamiento</b>	<b>Unidades (Componentes)</b>	<b>Descripción de la Unidad o Componente</b>			
Preliminar o Pretratamiento	Trampa de grasas	Material: Prefabricado (Polímero plástico de alta densidad) Geometría: Cónico vertical Unidades: 1 Profundidad líquida: 0,4 m Altura total: 0,56 m Diámetro mayor: 0,68 m Diámetro menor: 0,51 m			
Tratamiento primario	Tanque séptico	Material: Prefabricado, integrado en serie al FAFA (Polímero plástico de alta densidad) Geometría: Cilíndrico horizontal Unidades: 2 Diámetro: 1,0 m Altura acumulación gases: 0.2 m Largo: 1,60 m (L1 = 1,0 m + L2 = 0,60 m)			
Tratamiento Secundario	FAFA	Material: Prefabricado, integrado en serie al sedimentador (Polímero plástico de alta densidad) Geometría: cilíndrico horizontal Unidades: 1 Diámetro: 1,0 m Largo: 0,70 m Altura acumulación gases: 0.2 m Material filtrante: Biopack (180 rosetones plásticos)			
Manejo de Lodos	Material de desecho	Lecho de secado			
Otras unidades	No Aplica	No Aplica			
Esquema del STARD	Trampa grasas + Sedimentador + FAFA				

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>__</u>	Primario: <u>_X_</u>	Secundario: <u>_X_</u>	Terciario: <u>__</u>	Otros: ¿Cuál?: <u>_____</u>
<b>Nombre Sistema de tratamiento</b>			<b>Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas</b>		
STARD Área de descanso Eficiencia: 80 %			<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>
			-75	30	35,56
			5	59	52,29
			Z: 2130		
<b>Tipo de tratamiento</b>	<b>Unidades (Componentes)</b>	<b>Descripción de la Unidad o Componente</b>			
Preliminar o Pretratamiento	NA	NA			
Tratamiento primario	Tanque séptico	Material: Prefabricado, integrado en serie al FAFA (Polímero plástico de alta densidad)			

Vigente desde:  
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

		Geometría: Cilíndrico horizontal Unidades: 2 Diámetro: 1,0 m Altura acumulación gases: 0.2 m Largo: 1,60 m (L1 = 1,0 m + L2 = 0,60 m)
Tratamiento Secundario	FAFA	Material: Prefabricado, integrado en serie al sedimentador (Polímero plástico de alta densidad) Geometría: cilíndrico horizontal Unidades: 1 Diámetro: 1,0 m Largo: 0,70 m Altura acumulación gases: 0.2 m Material filtrante: Biopack (180 rosetones plásticos)
Manejo de Lodos	Material de desecho	Lecho de secado
Otras unidades	No Aplica	No Aplica
Esquema del STARD	Sedimentador + FAFA	

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input type="checkbox"/>	Primario: <input checked="" type="checkbox"/>	Secundario: <input type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: ¿Cuál?:
<b>Nombre Sistema de tratamiento</b>		<b>Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas</b>			
STARnD		<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>	
Barrido de plaguicidas		-75	30	36,12	5
				59	52,45
					2130
<b>Tipo de tratamiento</b>	<b>Unidades (Componentes)</b>	<b>Descripción de la Unidad o Componente</b>			
Preliminar o Pretratamiento	NA	NA			
Tratamiento primario	Filtros	Material: mampostería Geometría: Cúbico – Alto: 0,8 m – Largo: 0,8 m – Ancho: 0,8 m – Material filtrante: Grava (0,26m), gravilla (0,16m), 2 x Arena (0,06m) carbón activado (0,06m)			
Tratamiento Secundario	NA	NA			
Manejo de residuos	Material de desecho	Gestor externo			
Otras unidades	Almacenamiento	Tanque de almacenamiento de 500 L			
Esquema del STARnD	Filtro				

**INFORMACION DEL VERTIMIENTO:**

Vigente desde:  
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Zanja	Q (L/s): <u>0.0041</u>	Doméstico	Intermitente	<u>24</u> (horas/día)	<u>30</u> (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas): STARD Vivienda principal		<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z:</b>		
		-75	30	32,36	5	59	54,66	2125

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Zanja	Q (L/s): <u>0.0032</u>	Doméstico	Intermitente	<u>24</u> (horas/día)	<u>30</u> (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas): STARD Área de descanso		<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z:</b>		
		-75	30	35,63	5	59	52,12	2130

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Recirculación*	Recirculación	Q (L/s): <u>0.0042</u>	No doméstico	Intermitente	<u>0.5</u> (horas/día)	<u>26</u> (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas): STARnD		<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z:</b>		
		-75	30	36,12	5	59	52,45	2130

\*Se recircula a la misma actividad por medio de sistema de bombeo, sin infiltración al suelo, por lo que las coordenadas de la descarga son iguales a las del STARnD.

a) Descripción del sistema de infiltración propuesto:

En concordancia con el RAS (2021), el Decreto 050 de 2018 y el numeral G de los términos de referencia de para la elaboración de la Evaluación Ambiental del Vertimiento de CORNARE, se presentan los resultados de las pruebas de infiltración las cuales se realizaron con infiltrómetro de doble anillo.

Con base en las tasas de infiltración, se proyecta lo siguiente:

- Una (1) zanja de infiltración de 4,5 m de largo por 0,75 m de ancho para el STARD de la Vivienda Principal.
- Una (1) zanja de infiltración de 3,8 m de largo por 0,75 m de ancho para el STARD del área de descanso.

Las tasas de infiltración y características del terreno se describen a continuación:

Punto de Vertimiento	Velocidad de Infiltración (mm/h)	Clasificación de la velocidad de infiltración	Taxonomía del suelo	Categorización de los límites máximos permisibles
STARD vivienda principal	224	Muy alta	Régimen de humedad Udico (ud) y orden Andisol (and)	Según orden de suelo Corresponde a categoría III (parágrafo 1 del artículo 4 de la resolución 699 del 2021).
STARD Área de descanso	256	Muy alta	Régimen de humedad Udico (ud) y orden Andisol (and)	Según orden de suelo Corresponde a categoría III (parágrafo 1 del artículo 4 de la resolución 699 del 2021).

Vigente desde:  
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

Plano esquemático de la zanja de infiltración:



b) **Características del vertimiento:** En la página 9 del documento denominado “Evaluación ambiental del vertimiento Derivexs” anexo mediante el Radicado CE-19792-2024, se establece que la eficiencia del sistema de tratamiento doméstico cumplirá con los límites establecidos en el Artículo 4 (Tabla 1) de la resolución 0699 de 2021, tal y como se observa a continuación:

Tabla: Características presuntivas del vertimiento y la categorización de los límites máximos permisibles compatible con la Resolución 699 de 2021

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 699/2021	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Caudal	L/s	NA	NA	NA
pH	Unidades de pH	6.5 – 8.5	NO REPORTA	CUMPLE
Temperatura	°C	±5	NO REPORTA	CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO <sub>2</sub>	200	NO REPORTA	CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/LO <sub>2</sub>	90	NO REPORTA	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50	NO REPORTA	CUMPLE
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1.5	NO REPORTA	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/L	20	NO REPORTA	CUMPLE
Surfactantes	mg/L	Análisis y reporte	NO REPORTA	---
Fosforo total	mg/L	Análisis y reporte	NO REPORTA	---
Nitrógeno total	mg/L	Análisis y reporte	NO REPORTA	---
...				

**Evaluación ambiental del vertimiento:**

Este documento se estructuró con base en los términos de referencia de la Corporación, toda vez que, **se realiza una identificación y evaluación de impactos**, a partir de la cual se formulan medidas para prevenir, mitigar y/o compensar los efectos sobre el ambiente. Los impactos identificados se focalizan en el componente edáfico, calificándolos como irrelevantes negativos, lo cual coincide con la naturaleza del vertimiento con un caudal relativamente bajo y el punto de descarga alejado de ecosistemas terrestres y acuáticos sensibles, de tal forma que las afectaciones ambientales son puntuales y no trascienden más allá del punto de descarga.

**Observaciones de campo:**

En la visita realizada el 14 de febrero del 2025, en compañía de Andrés Felipe Román Castañeda (Asesor ambiental), asistiendo por parte de CORNARE David Mazo Blanco, se corroboró que ya se instalaron los

Vigente desde:  
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

sistemas de tratamiento para el manejo de aguas residuales domésticas (STARD) y no domésticas (STARnD), en los puntos proyectados en la Evaluación Ambiental del Vertimiento, dentro del predio donde se desarrolla el proyecto agrícola.

A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita de campo:



**Instalaciones Cultivo de Persea sp. (aguacate)**



**Sistemas de tratamiento**

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento:

Este documento se estructuró con base en los términos de referencia de la Corporación y conforme con la Resolución 1514 de 2012 y los términos de referencia relacionados en esta Resolución, toda vez que, se realiza una identificación y calificación de riesgos, a partir de la cual se formulan medidas incorporadas en fichas de manejo para reducir el riesgo sobre el sistema de gestión del vertimiento.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas:

Se formulan las actividades adecuadas para el manejo de contingencias, ya que abarcan el manejo desde el inicio de la emergencia y las acciones a ejecutar con los respectivos responsables y metodología de gestión del riesgo adecuada, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 1209 de 29 de junio de 2018, del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE por la cual se adoptan los Términos de Referencia Únicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto número 1076 de 2015.

Plan de cierre y abandono:

Se presenta un documento que contiene el planteamiento del plan de cierre y abandono del STARD, en concordancia con el decreto 050 de 2018 y los TDR de la Evaluación Ambiental del Vertimiento de CORNARE. El plan se formula teniendo en cuenta las etapas de delimitación y señalización, mantenimiento y limpieza,

Vigente desde:  
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

desmantelamiento de los componentes estructurales del STARD, y la rehabilitación del suelo y las coberturas vegetales naturales. Se presenta un cronograma y un presupuesto de costos mesurables acorde a las actividades planteadas.

**CASOS PARTICULARES:**

Se presenta dentro del documento titulado “Información técnica para permiso de vertimientos Derivexs (1)” en la página 28 lo requerido en el Artículo 3 (...de la recirculación...) de la Resolución 1256 de 2021. A continuación, se describen los principales aspectos:

- Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica: se presentan las memorias de cálculo para el caudal generado por la actividad no doméstica; se estima que se producen 0.010 L/s con pérdidas del 12%. Este caudal será usado en lavado de implementos para fumigación, lo que garantiza que el agua no tenga contacto con el suelo y la humedad se pierda por evaporación, lo cual está acorde al Parágrafo del Artículo 3 de la resolución 1256 de 2021 “...Para el caso de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura, no deberá generar escorrentía...”
- Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales: se presenta una matriz de identificación y valoración de riesgos, con una metodología adecuada para cuantificar en nivel del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento del STARnD, teniendo en cuenta que pueden llegar a presentarse fugas en el ciclo “cerrado” de recirculación.
- Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento: Se formulan medidas para evitar la ocurrencia de eventos que puedan producir contaminación al suelo o al agua. Adicionalmente se tiene que el caudal manejado es relativamente bajo, por lo que se puede manejar en caso de una contingencia sin impactos significativos que trasciendan más allá del área de influencia directa del STARnD. A continuación, se describen las medidas:

Control administrativo	Equipos/EPI	ACCIÓN	ESTRATEGIA DE IMPLEMENTACIÓN	OBJETIVO	META	INDICADOR DE SEGUIMIENTO	CRONOGRAMA
X	X	Revisión continua y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales agroindustriales	Uso y manejo adecuado del sistema de desactivación	Garantizar el óptimo tratamiento y recirculación de las aguas residuales no domésticas	Funcionamiento del 100% del sistema de tratamiento de aguas residuales No domésticas	N° de tanques en óptimo funcionamiento/N° tanques instalados *100	Trimestralmente se verifica su funcionamiento
X	X	Aplicación de las instrucciones para el mantenimiento y recirculación	Uso y manejo adecuado del sistema de desactivación	Lograr el tratamiento efectivo de los vertidos agroindustriales	Operación al 100% del sistema de tratamiento de aguas residuales agroindustriales	N° de pozos de desactivación en óptimo funcionamiento/N° de pozos de desactivación instalados *100	Semestralmente se verifica su estado
X		Inspección de las tuberías y tanque de almacenamiento	Aplicación de procedimiento de inspección	Garantizar el buen estado de la infraestructura de almacenamiento y recirculación de las aguas tratadas	Operación al 100% del sistema de recirculación de las aguas tratadas	N° de sistemas/N° de sistemas inspeccionados *100	Trimestralmente se verifica su estado

Vigente desde:  
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

X	X	Implementar acciones de contingencia en caso de afectación de los recursos naturales agua, suelo y aire por fallas en el sistema de tratamiento de ARnD	Conocimiento del riesgo y plan de emergencia y recuperación	Establecer las acciones para la atención de emergencias en caso de falla del sistema de tratamiento de ARnD	0% de contingencias por fallas de estructuras del sistema de tratamiento de ARnD	N° de eventos de emergencia atendidos/N° de eventos de emergencia proyectados*100	Permanente
---	---	---	---	---	--	---	------------

#### 4. CONCLUSIONES:

- La solicitud de la sociedad **DERIVEXS S.A.S** identificada con Nit 900395299-4 representada legalmente por el señor **SANTIAGO VILLEGAS QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía número 10122781, **CUMPLE** con los **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS** y **NORMATIVOS** necesarios para **OTORGAR** un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al **SUELO** en beneficio del predio denominado "LABORINTO" identificado con los FMI 017-70158, 017-70159, 017-70160 y 017-70161 ubicados en la vereda la Luz del municipio del Retiro (Antioquia).
- La **ACTIVIDAD SOLICITADA** (CULTIVO DE FRUTAS TROPICALES Y SUBTROPICALES - 0121) **CUMPLE** con los usos del suelo establecidos para la zona, toda vez que, la actividad es permitida en concordancia con los conceptos de uso del suelo emitidos por La secretaria de Hábitat y Desarrollo Territorial del municipio de El Retiro y el **SIG** de **CORNARE** que establece que la zona en la que se localiza la actividad corresponde a áreas agrosilvopastoriles.
- Los **SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS** y **NO DOMÉSTICAS** (STARD y STARnD) **CUMPLEN** con los **PARÁMETROS TÉCNICOS** que exige la norma para un adecuado procesamiento de los residuos líquidos antes de su disposición final al suelo (ARD) y en ciclo de recirculación (ARnD) como lo establece la resolución 1256 de 2021, y por lo tanto **es factible ACOGERLOS, sin embargo, aún debe probarse su buen funcionamiento por medio de la caracterización después de su instalación.**
- La **EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2018; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, identificación y evaluación de impactos, medidas de manejo para minimizar los efectos de los impactos que se generan con el desarrollo de la actividad económica.
- El **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con lo establecido en los términos de referencia según la Resolución 1514 de 2012 y el Decreto 1076 del 2015, toda vez que, se formulan las medidas necesarias para el manejo de los riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento.
- El **PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS CUMPLE** con lo establecido en la Resolución 1209 de 29 de junio de 2018, ya que contiene la formulación de medidas adecuadas para el manejo de derrames de sustancias peligrosas.
- El **PLAN DE CIERRE Y ABANDONO CUMPLE** con las medidas necesarias para el restablecimiento del terreno donde se instalarán los sistemas, toda vez que, se formulan de forma pertinente y relevante las acciones para el desmantelamiento del STARD, posterior restauración y reacondicionamiento del suelo.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Vigente desde:  
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: *Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 Decreto reglamentario ibidem, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.5.4 del decreto 1076 de 2015, indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del **Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos** *“(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)”.*

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *“La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”*

Vigente desde:  
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

De otro lado el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 50 de 2018, el cual establece. **Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.** Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

Mediante el Decreto 50 de 2018 en su artículo 6, modifica el artículo 2.2.3.3.4.9, del Decreto 1076 de 2015., el cual establece:

**“ARTICULO 6.** Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

**Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

**Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:**

**1. Infiltración:** Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

**2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema** de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

**3. Área de disposición del vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

**4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública. (...)

El Ministerio de Ambiente Y Desarrollo Sostenible, emitió la Resolución No **1256 del 23 de noviembre de 2021**. “Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones” y en el **artículo 3**, establecido lo siguiente

**Artículo 3. De la recirculación.** Siempre que sea técnica y económicamente viable, todo usuario del recurso hídrico podrá hacer la recirculación de sus aguas residuales, sin que se requiera autorización ambiental.

Para el seguimiento y control de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura por parte de la Autoridad Ambiental, se deberá mantener a su disposición la siguiente información:

**1. Balance Hídrico** del sistema de recirculación de la actividad económica.

**2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables** derivados del uso de las Aguas Residuales.

**3. Medidas preventivas** que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.

**Parágrafo.** Para el caso de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura, no deberá generar escorrentía.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-02110-2025 del 4 de abril del año 2025**, esta Corporación definirá el trámite ambiental de la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS.** A la sociedad **DERIVEXS S.A.S** con Nit 900.395.299-4, a través de su representante legal el señor **SANTIAGO VILLEGAS QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía número 10.122.781, o quien haga sus veces en el momento, para los sistema de tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales Domésticas—ARD y aguas residuales No Domésticas-ARnD**, generadas en el predio denominado **“LABORINTO”**, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias **017-70158, 017- 70159, 017-70160 y 017-70161**, ubicados en la vereda La Luz del municipio del Retiro (Antioquia).

**PARÁGRAFO:** La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** Los sistemas de tratamientos de las **Aguas Residuales Domésticas – ARD-Y Aguas Residuales no Domésticas ARnD**, a generarse en la actividad, el cual se describe a continuación:

**Descripción de los sistemas de tratamiento:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u>  </u>	Otros: ¿Cuál?: <u>  </u>			
<b>Nombre Sistema de tratamiento</b>		<b>Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas</b>						
STARD Vivienda principal Eficiencia: 80 %		<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z:</b>		
		-75	30	32,41	5	59	54,97	2125
<b>Tipo de tratamiento</b>	<b>Unidades (Componentes)</b>	<b>Descripción de la Unidad o Componente</b>						
Preliminar o Pretratamiento	Trampa de grasas	Material: Prefabricado (Polímero plástico de alta densidad) Geometría: Cónico vertical Unidades: 1 Profundidad líquida: 0,4 m Altura total: 0,56 m Diámetro mayor: 0,68 m Diámetro menor: 0,51 m						
Tratamiento primario	Tanque séptico	Material: Prefabricado, integrado en serie al Fafa (Polímero plástico de alta densidad) Geometría: Cilíndrico horizontal Unidades: 2 Diámetro: 1,0 m						

Vigente desde:  
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

		Altura acumulación gases: 0.2 m Largo: 1,60 m (L1 = 1,0 m + L2 = 0,60 m)
Tratamiento Secundario	FAFA	Material: Prefabricado, integrado en serie al sedimentador (Polímero plástico de alta densidad) Geometría: cilíndrico horizontal Unidades: 1 Diámetro: 1,0 m Largo: 0,70 m Altura acumulación gases: 0.2 m Material filtrante: Biopack (180 rosetones plásticos)
Manejo de Lodos	Material de desecho	Lecho de secado
Otras unidades	No Aplica	No Aplica
Esquema del STARD	Trampa grasas + Sedimentador + FAFA	

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?:
<b>Nombre Sistema de tratamiento</b>		<b>Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas</b>			
STARD Área de descanso Eficiencia: 80 %		<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>	
		-75	30	35,56	5 59 52,2 9
<b>Z:</b>		2130			
<b>Tipo de tratamiento</b>	<b>Unidades (Componentes)</b>	<b>Descripción de la Unidad o Componente</b>			
Preliminar o Pretratamiento	NA	NA			
Tratamiento primario	Tanque séptico	Material: Prefabricado, integrado en serie al FAFA (Polímero plástico de alta densidad) Geometría: Cilíndrico horizontal Unidades: 2 Diámetro: 1,0 m Altura acumulación gases: 0.2 m Largo: 1,60 m (L1 = 1,0 m + L2 = 0,60 m)			
Tratamiento Secundario	FAFA	Material: Prefabricado, integrado en serie al sedimentador (Polímero plástico de alta densidad) Geometría: cilíndrico horizontal Unidades: 1 Diámetro: 1,0 m Largo: 0,70 m Altura acumulación gases: 0.2 m Material filtrante: Biopack (180 rosetones plásticos)			
Manejo de Lodos	Material de desecho	Lecho de secado			
Otras unidades	No Aplica	No Aplica			
Esquema del STARD	Sedimentador + FAFA				

Vigente desde:  
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

**INFORMACION DEL VERTIMIENTO:**

**Datos del vertimiento de los STARD:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Zanja	Q (L/s): <u>0.0041</u>	Doméstico	Intermitente	<u>24</u> (horas/día)	<u>30</u> (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas): STARD Vivienda principal		<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>			<b>Z:</b>	
		-75	30	32,36	5	59	54,66	2125

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Zanja	Q (L/s): <u>0.0032</u>	Doméstico	Intermitente	<u>24</u> (horas/día)	<u>30</u> (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas): STARD Área de descanso		<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>			<b>Z:</b>	
		-75	30	35,63	5	59	52,12	2130

Descripción de los sistemas de infiltración propuestos:

- STARD del área de descanso: Una (1) zanja de infiltración de 3,8 m de largo por 0,75 m de ancho.
- STARD de la Vivienda Principal: Una (1) zanja de infiltración de 4,5 m de largo por 0,75 m de ancho.

Plano esquemático de la zanja de infiltración:



Para las aguas residuales no domésticas se plantea recirculación, así:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>  </u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>  </u>	Terciario: <u>  </u>	Otros: ¿Cuál?: <u>  </u>			
<b>Nombre Sistema de tratamiento</b>		<b>Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas</b>						
STARnD Barrido de plaguicidas		<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z:</b>		
		-75	30	36,12	5	59	52,4 5	2130
<b>Tipo de tratamiento</b>	<b>Unidades (Componentes)</b>	<b>Descripción de la Unidad o Componente</b>						
Preliminar o Pretratamiento	NA	NA						
Tratamiento	Filtros	Material: mampostería						

Vigente desde:  
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

primario		Geometría: Cúbico – Alto: 0,8 m – Largo: 0,8 m – Ancho: 0,8 m – Material filtrante: Grava (0,26m), gravilla (0,16m), 2 x Arena (0,06m) carbón activado (0,06m)
Tratamiento Secundario	NA	NA
Manejo de residuos	Material de desecho	Gestor externo
Otras unidades	Almacenamiento	Tanque de almacenamiento de 500 L
Esquema del STARnD	Filtro	

**Datos de la recirculación STARnD:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Recirculación*	Recirculación	Q (L/s): <u>0.0042</u>	No doméstico	Intermitente	<u>0.5</u> (horas/día)	<u>26</u> (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas): STARnD		<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z:</b>		
		-75	30	36,12	5	59	52,45	2130

**PARÁGRAFO 1º.** Los sistemas de tratamiento acogidos en el presente acto administrativo, deberá ser implementado en campo **en un término de sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual el representante legal deberá informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

**PARÁGRAFO 2º. INFORMAR** al representante legal de la sociedad que no podrá realizar descargas hasta tanto implemente los sistemas acogidos mediante el presente acto y estos sean aprobados por parte de esta Corporación.

**PARÁGRAFO 3º. INFORMAR** al representante legal de la sociedad. Que los dos (2) STARD tendrán que contar con una caja de inspección a la entrada y salida de cada sistema.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR.** Al representante legal de la sociedad **DERIVEXS S.A.S.**, el señor **SANTIAGO VILLEGAS QUINTERO**, o quien haga sus veces. Que se **ACOGEN** las medidas propuestas para el manejo de los riesgos asociados al STARnD con descarga en ciclo de RECIRCULACIÓN, en cumplimiento del Artículo 3 de la Resolución 1256 de 2021.

**ARTÍCULO CUARTO: APROBAR** el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, el cual contiene las medidas formuladas en las fichas para el manejo de los riesgos asociados con la descarga del vertimiento domestico tratado al suelo, las cuales también cuentan con el presupuesto, cronograma de actividades e indicadores de cumplimiento proyectados. Cumple con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015 y se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y con lo

Vigente desde:  
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, deberá cumplir con las siguientes obligaciones.

1. Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos se deberá remitir de manera bialnal junto con el informe de caracterización.
2. Para que anexo al informe de caracterización presente la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

**ARTÍCULO QUINTO: APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS**, el cual contiene las medidas adecuadas para el manejo de derrames de sustancias peligrosas en caso de surgir una contingencia, está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 50 de 2018.

**PARÁGRAFO 1º: INFORMAR** a que **EL PLAN DE CONTINGENCIA** deberá permanecer en las instalaciones con el fin de permitir a los funcionarios lo conozcan, y los funcionarios de Cornare realicen el respectivo seguimiento del mismo.

**PARÁGRAFO 2º:** Enviar informe cuando existan eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

**ARTÍCULO SEXTO: ACOGER EL PLAN DE CIERRE Y ABANDONO**, presentado por la representante legal de la sociedad, en el cual se formulan las acciones para el desmantelamiento del STARD, y la posterior restauración y reacondicionamiento del terreno en el cual están implementados, de tal forma que se recupere su utilidad acorde a los usos del suelo establecidos para la zona, en cumple con lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 50 de enero 16 de 2018

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **requiere** a la sociedad **DERIVEXS S.A.S** con Nit 900.395.299-4, a través de su representante legal el señor **SANTIAGO VILLEGAS QUINTERO**, o quien haga sus veces en el momento, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones:

1. Realizar **CARACTERIZACIÓN BIENAL** a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD), y enviar el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro (4) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Tabla 1 (Categoría III) del Artículo 4 de la Resolución 0699 del 2021 “*Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones*”.
2. Con cada informe de caracterización se deberán **allegar soportes y evidencias** de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento (STARD y STARnD), así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas, natas y residuos

peligrosos retirados de los sistemas (Registros fotográficos, certificados de disposición del gestor externo, entre otros).

**PARÁGRAFO 1º:** El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

**PARÁGRAFO 2º:** En concordancia con el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

**PARÁGRAFO 3º:** Informar a la Corporación con veinte (20) días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co), con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR.** A la sociedad **DERIVEXS S.A.S** con Nit 900.395.299-4, a través de su representante legal el señor **SANTIAGO VILLEGAS QUINTERO**, o quien haga sus veces en el momento, que deberá acatar lo dispuesto en los artículos **2.2.3.3.4.15** y **2.2.3.3.4.19.** del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

**“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, **deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.** (Negrita fuera del texto).

*Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...).”*

**Artículo 2.2.3.3.4.19. Control de contaminación por agroquímicos.** Además de las medidas exigidas por la autoridad ambiental competente, para efectos del control de la contaminación del agua por la aplicación de agroquímicos, se prohíbe:

1. La aplicación manual de agroquímicos dentro de una franja de tres (3) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.
2. La aplicación aérea de agroquímicos dentro de una franja de treinta (30) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.

*Para la aplicación de plaguicidas se tendrá en cuenta lo establecido en la reglamentación única para el sector de Salud y Protección Social o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.”*

**ARTÍCULO NOVENO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA.** A la sociedad **DERIVEXS S.A.S** con Nit 900.395.299-4, a través de su representante legal el señor **SANTIAGO VILLEGAS QUINTERO**, o quien haga sus veces en el momento, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan de Ordenamiento Territorial POT municipal.
3. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, que ameritan el trámite de modificación del mismo y la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

**ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR.** Que mediante Resolución 112-1187-2018 del 13 de marzo del 2018, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Arma, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

**ARTÍCULO UNDECIMO: ADVERTIR.** Que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INFORMAR** al representante legal de la sociedad **DERIVEXS S.A.S** con Nit 900.395.299-4, a través de su representante legal el señor **SANTIAGO VILLEGAS QUINTERO**, o quien haga sus veces en el momento, que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INFORMAR** al representante legal de la sociedad **DERIVEXS S.A.S** con Nit 900.395.299-4, a través de su representante legal el señor **SANTIAGO VILLEGAS QUINTERO**, o quien haga sus veces en el momento, o quien haga sus veces en el momento, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

**PARÁGRAFO:** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución Corporativa RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023, la que la deroga, sustituya o modifique

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la representante legal de la sociedad **DERIVEXS S.A.S** con Nit 900.395.299-4, a través de su representante legal el señor **SANTIAGO VILLEGAS QUINTERO**, o quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.



**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO: ORDENAR LA PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS**

**Expediente: 056070444546**

*Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z. Fecha: abril 8 de 2025*

*Técnico: David Mazo B.*

*Proceso: Trámites Ambientales*

*Asunto: Permiso de Vertimientos*

Vigente desde:  
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

cornare